

**Dictamen del Comité de las Regiones — Modernización de las ayudas estatales en la UE**

(2013/C 17/06)

## EL COMITÉ DE LAS REGIONES

- acoge con satisfacción el objetivo de la Comisión de centrar su actuación en los asuntos que tengan una incidencia importante en el mercado interior y, en esa medida, dar mayor prioridad a los procedimientos de concesión de ayudas, lo que reducirá la carga de todas las partes interesadas: Comisión Europea, Estados miembros y entes regionales y locales;
- señala que un punto de partida adecuado para la fijación de prioridades en la concesión de ayudas con incidencia real y sustancial en el mercado interior podría consistir, entre otros, en clarificar el criterio de su efecto en el comercio transfronterizo y en elaborar de forma más concreta el concepto de empresa;
- pide que se tenga en cuenta que los pagos con respecto a las actividades que en esencia son de carácter puramente local pueden ser calificados jurídicamente de ayudas estatales, aunque pueden tener un efecto limitado sobre el comercio entre Estados miembros;
- pide que se incrementen los umbrales para el Reglamento *de minimis* –incluido también el aumento correspondiente de los umbrales *de minimis* específicos para los servicios de interés económico general (SIEG)– y que se amplíen las categorías horizontales del Reglamento de habilitación –con las correspondientes ampliaciones y aclaraciones del Reglamento general de exención por categorías– como opciones para lograr el objetivo de la Comisión en el marco de la presente iniciativa de modernización.

<b>Ponente</b>	Clemens LINDEMANN (DE/PSE) Presidente del Distrito de Saarpfalz
<b>Texto de referencia</b>	Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones – Modernización de las ayudas estatales en la UE  COM(2012) 209 final

## I. RECOMENDACIONES POLÍTICAS

### EL COMITÉ DE LAS REGIONES

#### Observaciones generales

1. celebra que la Comisión reconozca que las normas sobre ayudas estatales se han convertido en un marco jurídico fragmentado y complejo que conlleva para todas las partes una elevada carga administrativa, independientemente de su grado de incidencia en el mercado interior;
2. pide por consiguiente que se lleve a cabo una simplificación significativa de las normas sobre ayudas estatales, con una concentración en los casos esenciales, una mejora de su aplicación práctica y una agilización o reducción de los procedimientos;
3. acoge favorablemente la intención anunciada por la Comisión Europea de simplificar las normas y precisar conceptos importantes;
4. acoge con satisfacción el objetivo de la Comisión de centrar su actuación en los asuntos que tengan una incidencia importante en el mercado interior y, en esa medida, dar mayor prioridad a los procedimientos de concesión de ayudas, lo que reducirá la carga de todas las partes interesadas: Comisión Europea, Estados miembros y entes regionales y locales;
5. señala que un punto de partida adecuado para la fijación de prioridades en la concesión de ayudas con incidencia real y sustancial en el mercado interior podría consistir, entre otros, en clarificar el criterio de su efecto en el comercio transfronterizo y en elaborar de forma más concreta el concepto de empresa;
6. pide a la Comisión que aclare en qué circunstancias cabe suponer que pueda haber un efecto perjudicial para el comercio entre Estados miembros o cuándo se considera que una actividad no tiene incidencia en el mercado interior;
7. pide que se tenga en cuenta que los pagos con respecto a las actividades que en esencia son de carácter puramente local pueden ser calificados jurídicamente de ayudas estatales, aunque pueden tener un efecto limitado sobre el comercio entre Estados miembros;
8. propone que, en caso de rechazo de una exención general de estos pagos compensatorios, se examine por lo menos la alternativa de un procedimiento simplificado;
9. pide que se aclare el concepto de empresa estableciendo una delimitación clara entre el ámbito económico y no económico –por ejemplo, mediante criterios– y elaborando conjuntamente entre la Comisión y los Estados miembros listas específicas para cada Estado. Así como los criterios abstractos tienen en cuenta también las evoluciones dinámicas, las listas elaboradas conjuntamente proporcionan seguridad jurídica para los ámbitos establecidos. Esto facilitaría la tarea a los entes locales y regionales, a la vez que a la Comisión;
10. propone como alternativa, en caso de rechazo, que se delimiten mejor las condiciones que permiten suponer la existencia de actividad económica en estos ámbitos;
11. opina que el concepto de empresa por lo común no incluye los ámbitos de los servicios sociales, culturales y educativos, así como la prestación de servicios en asuntos de interés general no económico;
12. reitera que no todas las ayudas de alcance y ámbito muy limitado deben ser notificadas a la Comisión Europea y que los Estados miembros deben asumir por sí solos la responsabilidad de la aplicación de las normas sobre ayudas estatales (por ejemplo, a través de exenciones o reglas *de minimis*);
13. pide que se incrementen los umbrales para el Reglamento *de minimis* –incluido también el aumento correspondiente de los umbrales *de minimis* específicos para los servicios de interés económico general (SIEG)– y que se amplíen las categorías horizontales del Reglamento de habilitación –con las correspondientes ampliaciones y aclaraciones del Reglamento general de exención por categorías– como opciones para lograr el objetivo de la Comisión en el marco de la presente iniciativa de modernización;
14. hace hincapié en la necesidad de establecer una delimitación más clara entre las normas generales sobre ayudas estatales sujetas a esta modernización y las normas generales del Reglamento sobre ayudas estatales a los SIEG (el llamado «paquete Almunia»), especialmente en lo que respecta a los casos límite en los que no está claro si un servicio determinado puede clasificarse como tal;

### Una mayor integración de los objetivos de Europa 2020

15. acoge favorablemente que la orientación dada a la propuesta se centre en los objetivos de Europa 2020. Ahora bien, en última instancia esto no debe generar para las autoridades públicas una normativa más amplia y compleja en lugar de la simplificación pretendida;

16. hace hincapié en la importancia que tienen las directrices sobre ayudas regionales para los entes locales y regionales, ya que estos predeterminan qué sectores de actividad pueden optar a ayudas. En este contexto, las autoridades locales y regionales deberían tener también un margen de discrecionalidad en las áreas asistidas para fomentar estructuras empresariales independientemente de su tamaño;

17. hace hincapié en la necesidad de posibilitar un apoyo flexible, y adecuado a las circunstancias locales, en los casos en que haya una necesidad concreta de medidas de apoyo, teniendo en cuenta los cambios demográficos y las desventajas naturales permanentes, en particular en las zonas rurales y de montaña;

18. pide que haya mayor margen de maniobra para permitir estrategias de desarrollo regional y medidas de apoyo apropiadas, así como para posibilitar presupuestos regionales y locales;

19. señala que, en la revisión de las directrices sobre ayudas de finalidad regional para 2014-2020, en el ámbito de las ayudas estatales no deberán producirse desequilibrios injustificados entre los Estados miembros con respecto al límite de población fijado y que en el futuro también deberá tenerse en cuenta a las grandes empresas en todas las áreas;

20. acoge con satisfacción, por lo tanto, el instrumento de las inversiones territoriales integradas, que ofrece un margen de discrecionalidad local y permite llevar a cabo inversiones de carácter transversal;

21. celebra que la Comisión Europea aspire a un enfoque más integrado y a una mejor coordinación de las medidas de apoyo;

22. acoge favorablemente la posibilidad de combinar mecanismos de apoyo y financiación procedente de distintos fondos, así como la mejora que ello conlleva en el uso sostenible de las ayudas regionales;

23. exige en este contexto, y con miras a la revisión de las directrices sobre ayudas estatales de finalidad regional, que las ayudas estatales a los SIEG, que, de conformidad con la Decisión, de 20 de diciembre de 2011, relativa a la aplicación del artículo 106§2 del TFUE a las ayudas estatales en forma de compensación de servicio público concedidas a determinadas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general, se consideran a priori compatibles con el Tratado y que al mismo tiempo pueden ser cofinanciadas por los Fondos Estructurales, no se incluyan –o se incluyan en un porcentaje muy reducido– en el cálculo de los límites de la

intensidad de las ayudas regionales. Esta aclaración debería hacerse a través de una versión modificada de las directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional o mediante una comunicación sobre el régimen de ayudas estatales aplicables a los Fondos Estructurales que cofinancian los SIEG;

24. insta a la Comisión a que reconozca que, independientemente del mandato de servicio público, la financiación pública de proyectos de infraestructura públicos no debe considerarse como una ayuda estatal;

25. subraya la importancia de aclarar la aplicabilidad del régimen de las ayudas estatales para infraestructuras a raíz de la dificultad de interpretación de la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 24 de marzo de 2011 en los asuntos acumulados *Freistaat Sachsen y Land Sachsen-Anhalt (T-443/08)* y *Mitteldeutsche Flughafen AG y Flughafen Leipzig-Halle GmbH (T-455/08) contra la Comisión Europea*, que dio lugar a importantes retrasos en la verificación ex ante de aproximadamente 200 proyectos de infraestructura financiados por los Fondos Estructurales;

### Simplificación de las normas sobre ayudas estatales

26. apoya la propuesta de la Comisión de publicar una Comunicación que resuma y explique la interpretación del concepto de ayuda estatal a través de la praxis del proceso decisorio y de la jurisprudencia y de aplicar el concepto de manera consistentemente uniforme;

27. pide que las Comunicaciones interpretativas no hagan necesaria ninguna interpretación adicional y que se evite por completo el uso de conceptos jurídicos indeterminados;

28. apoya la intención de la Comisión de racionalizar con mayor rigor la multiplicidad de textos de Derecho secundario y los instrumentos jurídicos no vinculantes (*soft law*) en el ámbito de las ayudas (reglamentos, comunicaciones, directrices, etc.) y, en lo posible, consolidarlos;

29. rechaza en principio la inclusión de consideraciones de calidad y eficiencia adicionales por parte de la Comisión Europea en la evaluación de la compatibilidad. Los aspectos de calidad y eficiencia que limitan la discrecionalidad de las autoridades locales y regionales que otorgan las ayudas en principio no son atribuciones de la Comisión, tal y como quedan establecidas dichas atribuciones en el capítulo relativo a la competencia del TFUE. Las decisiones acerca de la calidad y la eficiencia, en cuanto al margen de discrecionalidad local, deben seguir siendo competencia de las autoridades locales;

30. señala que las obligaciones de información cada vez mayores que se imponen a las autoridades de los Estados miembros suponen una enorme carga administrativa, tanto para los Estados miembros como para la Comisión;

31. pide, en particular en el contexto del objetivo de la UE de reducir la burocracia, que se establezca un sistema de controles aleatorios de modo que se pueda dispensar por completo de la obligación de presentar informes por debajo de un determinado umbral de financiación;

## Revisión de los textos legislativos

32. Como parte del proceso de modernización de la legislación sobre ayudas estatales de la UE y con el objetivo de reforzar la fijación de prioridades, se revisan en total cuatro textos legislativos:

a) Revisión del Reglamento de la regla *de minimis* de la Comisión

### **Reglamento (CE) n° 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 (107 TFUE) y 88 (108 TFUE) del Tratado a las ayudas de minimis**

33. acoge con satisfacción el objetivo de la Comisión de transferir a los Estados miembros mayor responsabilidad con respecto a las ayudas *de minimis*, si bien esto debería aplicarse en general, y no solo para las pequeñas subvenciones. Por un lado se facilita sustancialmente el trabajo de la Comisión y, por otro lado, las autoridades locales se beneficiarían también, ya que el nivel nacional tiene mayor cercanía a las necesidades locales que la Comisión;

34. pide que se aumente el umbral del Reglamento general *de minimis* de 200 000 euros a como mínimo 500 000 euros durante un periodo de tres ejercicios fiscales, en consonancia con los esfuerzos debidamente realizados por la Comisión para centrarse más en los casos que tengan particular incidencia en el mercado interior;

35. señala que el Reglamento *de minimis* específico para los SIEG, que establece umbrales más elevados, fue creado por referencia y en contraste con los umbrales más bajos del Reglamento general *de minimis*;

36. pide, por lo tanto, un aumento sustancial del umbral para estos servicios con respecto al umbral del Reglamento general *de minimis*, a fin de tener en cuenta las especificidades de los SIEG y para preservar su posición especial en la estructura global;

37. recuerda que, con referencia al «paquete Almunia», el CDR solicitó que se estableciera un umbral *de minimis* para los SIEG de 800 000 euros por año, y reitera una vez más esta petición;

38. pide, con respecto a las ayudas que no adopten la forma de una subvención (garantías, en particular fianzas), que las disposiciones del Reglamento *de minimis* para los SIEG se apliquen también al Reglamento general *de minimis*;

39. pide, en este contexto, que las ayudas concedidas sobre la base de regímenes de garantía de forma análoga al Reglamento *de minimis* para los SIEG se aumenten en consecuencia a 3,75 millones de euros; esto se aplica en particular a la prohibición, prescrita en el Reglamento *de minimis* para los SIEG, de

acumulación con otras ayudas para los mismos costes subvencionables;

b) Revisión del Reglamento de habilitación del Consejo

### **Reglamento (CE) n° 994/1998 del Consejo, de 7 de mayo de 1998, sobre la aplicación de los artículos 92 (112 TFUE) y 93 (113 TFUE) del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea a determinadas categorías de ayudas de Estado horizontales**

40. acoge con satisfacción las medidas previstas por la Comisión para modificar el Reglamento de habilitación del Consejo de modo que haya más categorías de ayudas que se consideren compatibles con el mercado interior y por tanto queden exentas de la obligación de notificación;

41. acoge también con satisfacción la intención de la Comisión de eximir de la notificación a las siguientes ayudas:

— ayudas concedidas a la cultura,

— ayudas destinadas a reparar los perjuicios causados por desastres naturales,

— ayudas destinadas a proyectos financiados (parcialmente) por la UE como JESSICA y,

— otras ayudas;

42. sugiere que los ámbitos social, educativo y sanitario, siempre que no sean de orientación comercial o lucrativa, así como la cobertura de banda ancha y las medidas de prevención de epizootias, se incluyan en la categoría general «otras ayudas»;

43. pide una explicación más detallada de la relación entre estas exenciones de carácter horizontal y la decisión de exención para los SIEG;

c) Revisión del Reglamento general de exención por categorías

### **Reglamento (CE) n° 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 (107 TFUE) y 88 (108 TFUE) del Tratado (Reglamento general de exención por categorías)**

44. acoge con satisfacción las medidas anunciadas para mejorar y ampliar el Reglamento general de exención por categorías en las categorías de ayudas cubiertas por el Reglamento de habilitación, con vistas a reducir los costes administrativos para los entes locales y regionales;

45. insta a ampliar la exención por categorías, de acuerdo con la extensión horizontal en el Reglamento de habilitación, para los ámbitos social, educativo, sanitario y de cobertura de banda ancha;

46. destaca que, en el sector educativo en particular, la educación y formación de adultos de carácter no estatal deben quedar cubiertas por la exención, siempre que no entren en el ámbito de aplicación de las normas sobre ayudas estatales a los SIEG;

47. reitera que lo mismo debe regir en el ámbito de los servicios de salud prestados por departamentos o clínicas especializados, así como en el ámbito de los servicios sociales sin ánimo de lucro prestados por asociaciones y hogares de ancianos de carácter benéfico (a diferencia de las residencias de la tercera edad);

48. llama la atención sobre la Agenda Digital y el objetivo de la UE de poner a disposición de todos los europeos una cobertura básica de banda ancha de aquí a 2013;

49. señala que las condiciones necesarias para la creación de este tipo de redes de banda ancha de alto rendimiento en las áreas rurales no se generarán sin ayudas y subraya, por lo tanto, que las normas sobre ayudas estatales no deben obstaculizar innecesariamente el desarrollo de redes de banda ancha en las zonas rurales. Es preciso proteger las áreas rurales de la exclusión digital;

50. hace hincapié en que, al crear la infraestructura de banda ancha, deben tenerse en cuenta en particular los beneficios derivados de la creación de un mercado descendente de servicios de banda ancha;

51. lamenta que el proyecto revisado de directrices sobre banda ancha presentado por la Comisión Europea no tenga en cuenta las repetidas llamadas a la racionalización y simplificación del marco regulador;

52. pide a la Comisión que garantice, al incluir la expansión de la banda ancha en el Reglamento de exención por categorías, la posibilidad de desplegar las redes de banda ancha en todo el territorio, incluso en las regiones más escasamente pobladas, donde no cabe esperar que los ingresos sean suficientes para cubrir la totalidad de los costes de introducción de la tecnología activa y los costes de funcionamiento;

53. insta a ampliar la exención por categorías, de acuerdo con la extensión horizontal en el Reglamento de habilitación, para las medidas de prevención de epizootias que se propongan en particular facilitar estructuras en caso de brote epidémico;

54. acoge con satisfacción el hecho de que al ampliar la exención los Estados miembros tendrán más responsabilidad y acoge con satisfacción, en esa medida, el aumento de la responsabilidad de los Estados miembros en el control de las ayudas estatales en su conjunto;

55. subraya que esto no debe conducir a que solo se reduzca la carga administrativa de la Comisión a expensas de una carga cada vez mayor para los Estados miembros derivada de los múltiples requisitos de información y documentación, condiciones de utilización precisas y detalladas, etcétera;

56. considera que para ello es necesario que los derechos de control de la Comisión en una fase posterior (control *ex post*) no se amplíen, sino que esta responsabilidad se delegue realmente en el Estado miembro. Las autoridades nacionales de supervisión no deben ser utilizadas indebidamente por la Dirección General de la Competencia como una especie de «instancia de control preliminar», tanto menos si el poder de decisión sigue estando en manos de la Comisión;

57. rechaza la idea de la Comisión de transferir el control de las ayudas estatales a organismos independientes (por ejemplo, autoridades de defensa de la competencia), ya que la decisión sobre la organización del control de las ayudas a nivel nacional corresponde únicamente a los Estados miembros y no a la Comisión. Por la misma razón, se rechaza la posibilidad de que la Comisión Europea lleve a cabo sus propias investigaciones;

d) Revisión del Reglamento de procedimiento del Consejo

**Reglamento (CE) nº 659/1999 del Consejo, de 22 de marzo de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE (artículo 113 del TFUE)**

58. acoge favorablemente la simplificación de las normas del Reglamento de procedimiento;

59. rechaza la creación de nuevas competencias de investigación de la Comisión Europea con respecto a las empresas, por ejemplo, por medio de instrumentos de información sobre los mercados (*market information tools*), sin pasar por los Estados miembros. Esto daría lugar a un traspaso de las competencias del nivel de los Estados miembros al de la UE.

Bruselas, 29 de noviembre de 2012.

El Presidente  
del Comité de las Regiones  
Ramón Luis VALCÁRCEL SISO